

Recibido Por: *Jacinto*

Fecha: *Sept-02/21*

Hora: *8:00 a.m.*

Número de Radicado: *8494*

PROPOSICIÓN ADITIVA

Agréguese un numeral al artículo 61 del Proyecto de Ley N° 046/21 Senado y 027/21 Cámara "Por medio de la cual se expide la ley de inversión social y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

ARTÍCULO 61°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial, las siguientes disposiciones:

1. A partir de su promulgación deroga el párrafo 4 del artículo 23-1, párrafo 1 del artículo 115, literal f) del numeral 1 del artículo 235-2 y numeral 3 del párrafo 7 del artículo 240 del Estatuto Tributario, artículos 3 y 6 de la Ley 1473 de 2011, párrafo 2 del artículo 13 de la Ley 2052 de 2020 e inciso 2 del párrafo 1 del artículo 3 del Decreto Legislativo 639 de 2020 adicionado por artículo 2 del Decreto Legislativo 677 de 2020 y modificado por el artículo 3 de la Ley 2060 de 2020.
2. Transcurridos 5 años desde la entrada en vigencia del artículo 7 de la presente ley, y de la derogatoria del párrafo 1 del artículo 115 del Estatuto Tributario, se faculta al Gobierno nacional para evaluar los resultados y determinar la continuidad de estas medidas bajo criterios de competitividad tributaria y económica, de generación de empleo y preservar la estabilidad de las finanzas públicas.
3. A partir de 1 de enero de 2022 deroga el artículo 11 de la Ley 1473 de 2011.
4. Los beneficios previstos en los artículos 40 y 45 de la Ley 2068 de 2020 estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2022.
5. Los Decretos Legislativos 560 y 772 de 2020 y sus decretos reglamentarios, quedarán prorrogados hasta el 31 de diciembre de 2025.

CHRISTIAN M. GARCÉS ALJURE

CHRISTIAN M. GARCÉS ALJURE
Representante a la Cámara
Centro Democrático

JUSTIFICACIÓN

1. Necesidad de la extensión de la vigencia de los Decretos Legislativos 560 y 772 de 2020, por tres años.

El régimen de insolvencia cumple un rol fundamental en la economía, pues reactiva el crecimiento de la productividad y fomenta el crédito. Para toda crisis empresarial, es importante contar con un régimen de insolvencia más flexible que permita la reorganización rápida de las empresas o su liquidación en caso de no ser viables, para que recirculen los activos en la economía, eventos que generan una mayor dinámica económica y crecimiento.

La Ley 1116 de 2006 fue concebida como un régimen de insolvencia con vocación de permanencia, en tiempos normales. Sin embargo, la pandemia mundial generada por el COVID-19 ha afectado severamente a las empresas y a los empresarios y por tanto se hizo necesario dotar al sistema concursal de herramientas efectivas y eficaces para atender la crisis y en consecuencia se expidieron los Decretos Legislativos 560 y 772 de 2020, que fueron objeto de revisión automática de constitucionalidad, mediante sentencias C-237 y C-378 de 2020.

Las herramientas creadas mediante los Decretos Ley 560 y 772 de 2020 no tienen con el sistema vigente contenido en la Ley 1116 de 2006, por el contrario, lo complementan y se engranan con las instituciones vigentes. Además, son herramientas modernas y eficientes que no solamente resultan apropiadas y efectivas para atender la coyuntura derivada de la pandemia COVID-19, también para resolver la crisis empresarial en la insolvencia, gestionar eficientemente la administración de la justicia en materia concursal, adoptar medidas para la descongestión judicial y promover la adecuada utilización de los mecanismos concursales judiciales y extrajudiciales.

En efecto, el objeto de los decretos mencionados es complementar y actualizar el régimen de insolvencia empresarial, que recoge los lineamientos internacionales más importantes presentados por el Grupo V de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional y la OCDE, de forma que se convierta en un régimen concursal moderno y transaccional, para preservar la empresa, el empleo y el crédito.

La prórroga de la vigencia de los Decretos Ley 560 y 772 de 2020, por tres años, es necesaria pues recoge la preocupación internacional de establecer mecanismos para alentar a los deudores a tomar las acciones necesarias para atender de manera oportuna sus dificultades financieras, aumentando las probabilidades de éxito en la reorganización, con mecanismos que han tenido óptimos resultados durante la pandemia, así como un proceso especializado de insolvencia para las micro y pequeñas empresas y otros mecanismos que ofrece soluciones especiales para afrontar eficazmente las consecuencias de la pandemia en el corto y largo plazo.

Por tanto, el objeto de los decretos mencionados es complementar y actualizar el régimen de insolvencia empresarial, que recoge los lineamientos internacionales más importantes presentados por el Grupo V de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional y la OCDE, de forma que se convierta en un régimen concursal moderno y transaccional, para preservar la empresa, el empleo

2. Herramientas previstas en los Decretos 560 y 772 de 2020

2.1. Procesos Extrajudiciales de Reorganización para dar una solución pronta y efectiva de la crisis de la empresa¹: Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización (NEAR) y Procedimiento de Recuperación Empresarial ante las Cámaras de Comercio (PRES)

Son mecanismos de negociación privada, que tienen como finalidad que los deudores con todos o parte de sus acreedores lleguen a un acuerdo de reorganización, de un término máximo de tres meses, con una mínima o ninguna intervención judicial. El NEAR tiene un término de duración inferior a 6 meses desde la presentación de la solicitud hasta la confirmación del acuerdo y se adelanta ante la Superintendencia de Sociedades.

Por su parte el PRES, es un complemento al régimen de reorganización empresarial, en el cual las 57 Cámaras de Comercio, directamente o a través de sus centros de medios alternativos de solución de conflictos, extendiendo su cobertura en todo el país y su término de duración es inferior a 5 meses.

2.2. Procesos de insolvencia especiales para micro y pequeñas empresas²: Reorganización abreviada y liquidación simplificada

Estos procesos están dirigidos exclusivamente a los deudores cuyos activos sean inferiores o iguales a 5.000 salarios mínimos, los términos se reducen a la mitad en comparación a los procesos ordinarios, lo cual permite reducir su duración total en promedio de 20 meses a 6 meses, con los mismos beneficios de los procesos de insolvencia usuales.

2.3. Medidas de descongestión judicial

1. El Juez del Concurso no realiza auditoría sobre el contenido de los documentos aportados con la solicitud de admisión a un proceso de insolvencia, lo cual redujo las admisiones a los procesos de insolvencia de 8 meses a 1,5 meses.
2. Pago de pequeñas acreencias del concurso sin autorización del Juez.
3. Levantamiento de medidas cautelares por ministerio de la ley.

¹ La OCDE ha sostenido que una forma para hacer más eficientes las soluciones a la insolvencia, es establecer mecanismos ex ante que permitan al deudor y a sus acreedores llegar a acuerdos por fuera de un proceso concursal.

² La Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil (CNDUMI) ha reconocido la importancia de la financiación pos concursal, pues para que la empresa pueda seguir funcionando, el deudor debe tener acceso a una financiación que le permita seguir sufragando el pago de los bienes y servicios esenciales

2.4. Mecanismos para facilitar la financiación, la aprobación de los acuerdos de reorganización y la protección de la empresa

1. Capitalización de acreencias (bonos de riesgo).
2. Descarga de pasivos.
3. Pactos de deuda sostenible.
4. Incentivos para la Financiación del Deudor en la negociación de un acuerdo³ (prelaciones y garantías)
5. Mecanismo de Salvamento para evitar la Liquidación Judicial
6. Sustitución del proceso de liquidación por adjudicación por el proceso de liquidación judicial o simplificada

2.5. Aspectos tributarios en los procesos de insolvencia:

Promueven entre otros, la posibilidad de que, dentro de los procesos de insolvencia se hagan quitas sobre capital, multas, sanciones o intereses, por parte de los acreedores a los deudores, y que estos tengan una menor base por concepto de ganancia ocasional, lo que implica una tarifa del 10% en lugar de la tarifa ordinaria del 30% mejorando la liquidez de los empresarios y la compensación ganancias con pérdidas ordinarias.

3. Los mecanismos creados a través de los Decretos Legislativos 560 y 772 de 2020 han tenido un enorme impacto en los procesos de insolvencia tramitados ante la Superintendencia de Sociedades

Es pertinente destacar que desde el 1 de abril de 2020 la Superintendencia de Sociedades ha dado seguimiento al comportamiento de las solicitudes de admisión a un proceso de insolvencia. Este ejercicio ha permitido estimar el impacto de las herramientas introducidas a través de los Decretos Legislativos 560 y 772 de 2020. A continuación, se presenta el balance de las solicitudes de admisión con corte al 5 de agosto de 2021.⁴

Del total de 1.761 solicitudes, 56% (999) corresponde a los procesos creados con el Decreto Legislativo 772 de 2020 para pequeñas insolvencias, el 26% (442) corresponde a los procesos de reorganización y liquidación ordinarios previstos en la Ley 1116 de 2006 y el 18% (320) restante a procesos NEAR, trámite creado por el Decreto Legislativo 560 de 2020. En conclusión, el 74% de los deudores en crisis, hacen uso de los mecanismos creados con los Decretos Legislativos.⁵

³³ La Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil (CNDUMI) ha reconocido la importancia de la financiación pos concursal, pues para que la empresa pueda seguir funcionando, el deudor debe tener acceso a una financiación que le permita seguir sufragando el pago de los bienes y servicios esenciales

⁴ Superintendencia de Sociedades. Informe de admisiones a procesos de insolvencia. 5 de agosto de 2021.

⁵ Superintendencia de Sociedades. Informe de admisiones a procesos de insolvencia. 5 de agosto de 2021.

Con relación a las admisiones a los procesos de insolvencia, del total de las solicitudes presentadas, la Entidad admitió el 57% (998) divididas de la siguiente manera:

- El 49,2% (492) del total de las admisiones, corresponde a los procesos de pequeñas insolvencias, representados en un 73,3% (361) por procesos de reorganización abreviada y en un 26,6% (131) a procesos de liquidación judicial simplificada.⁶
- El 21,8% (218) corresponden a las admisiones de procesos NEAR, de los cuales el 35,3% (77) son tramitados por la Superintendencia en Bogotá, y el 64,6% restante (141) son tramitados por las Intendencias Regionales.⁷
- Finalmente, el 29% (289) del total de las admisiones, corresponde a los procesos de insolvencia ordinarios, de las cuales 89% (259) representan los procesos de reorganización y el 11% restante (30) a liquidación judicial, lo cual incluye bajos números de liquidación de empresas medianas y grandes en comparación con el comportamiento histórico.⁸

El impacto económico de los nuevos mecanismos puede evidenciarse en los procesos de insolvencia a cargo de la Superintendencia de Sociedades, en la siguiente gráfica es posible observar el inventario de procesos de insolvencia a cargo de la Entidad a nivel nacional para el 31 de diciembre de 2020⁹ y el 30 de junio de 2021.

Estado	Tipo	Total 2020	Junio 2021	Variación %
Trámite	Reorganización	1073	925	-14%
	Validación	20	19	-5%
	Validación PRES	0	2	No aplica
	R. Abreviada	230	231	0%
Reorganización	NEAR	94	80	-15%
	Ejecución	1387	1685	21%
Liquidación	Judicial	379	348	-8%
	Simplificada	136	271	99%
	Adjudicación	146	118	-19%
Total		3465	3679	6%

Para el 30 de junio de 2021, del total de 3.679 procesos de insolvencia, el 13,6%(502) corresponde a procesos de pequeñas insolvencias y el 2,2% (82) corresponde a los procesos incorporados por el Decreto Legislativo 560 de 2020. Estos procesos en total representan 15.641 empleos, 3,1 billones en activos y 4,9 billones en pasivos¹⁰.

⁶ Superintendencia de Sociedades. Informe de admisiones a procesos de insolvencia. 5 de agosto de 2021.

⁷ Superintendencia de Sociedades. Informe de admisiones a procesos de insolvencia. 5 de agosto de 2021.

⁸ Superintendencia de Sociedades. Informe de admisiones a procesos de insolvencia. 5 de agosto de 2021.

⁹ Superintendencia de Sociedades. Atlas de insolvencia con corte a 31 de diciembre de 2020. Disponible en: https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_insolvencia/Documents/2021/ATLAS-INSOLVENCIA-CORTE-DIC-2020.pdf

¹⁰ Superintendencia de Sociedades. Atlas de insolvencia con corte a 30 de junio de 2021. Disponible en: <https://www.supersociedades.gov.co/Noticias/Publicaciones/Revistas/2021/Atlas-Insolvencia-Junio-2021.pdf>

Con respecto al tiempo de duración de los procesos de insolvencia, el proceso de reorganización abreviado tiene una duración aproximada de 5,5 meses y el proceso de liquidación simplificado de 6 meses. Se trata de una reducción sustancial, ya que el proceso ordinario de reorganización tiene una duración de 20 meses y el proceso ordinario de liquidación una duración promedio de 22 meses.

De conformidad con lo expuesto, los Decretos Legislativos 560 y 772 de 2020 responden adecuadamente a las necesidades de las empresas en crisis y por lo tanto su vigencia inicial debe ser extendida por un término adicional de 3 años.

4. Las consecuencias de la pandemia a mediano plazo dependen de las medidas adoptadas durante y después del COVID-19

De conformidad con el informe titulado "Consecuencias de la pandemia de COVID-19: Perspectivas de daños económicos a medio plazo" de 30 de julio de 2021 del Fondo Monetario Internacional (en adelante "FMI"), las crisis económicas profundas tienen consecuencias que se extienden al mediano plazo y en consecuencia se espera que el nivel de producción mundial estimado para el 2024 sea un 3% inferior al previsto antes de la pandemia¹¹.

Así mismo, es pertinente destacar que, en el citado informe, el FMI sostuvo que la magnitud de las consecuencias del COVID-19 a mediano plazo dependerá de las medidas adoptadas por los gobiernos para mitigar los efectos negativos de la crisis económica. Adicionalmente, para el caso de los mercados emergentes y las economías en desarrollo, el FMI recomendó la adopción de medidas dirigidas a evitar un descenso en el PIB y el aumento de la desigualdad¹²

De conformidad con lo anterior, es evidente que el mercado se recuperará en un tiempo considerable, así la pandemia haya acabado, sumado a que muchos de los beneficios otorgados por el Estado, las entidades financieras, entre otros, se irán limitando o eliminando y en ese sentido, el efecto real de la crisis para los empresarios se proyectará en los siguientes años.

En consecuencia, se hace necesario mantener los mecanismos y beneficios establecidos en los Decretos 560 y 772 de 2021, como soluciones efectivas a los empresarios en el país que como se ha proyectado, seguirán asumiendo con mayor impacto los efectos a corto y largo plazo de la pandemia.

¹¹ Fondo Monetario Internacional. Consecuencias de la pandemia de COVID-19: Perspectivas de daños económicos a medio plazo". 30 de julio de 2021. Disponible en: <https://www.imf.org/en/Publications/WP/Issues/2021/07/30/After-Effects-of-the-COVID-19-Pandemic-Prospects-for-Medium-Term-Economic-Damage-462898>

¹² Fondo Monetario Internacional. Consecuencias de la pandemia de COVID-19: Perspectivas de daños económicos a medio plazo". 30 de julio de 2021. Disponible en: <https://www.imf.org/en/Publications/WP/Issues/2021/07/30/After-Effects-of-the-COVID-19-Pandemic-Prospects-for-Medium-Term-Economic-Damage-462898>

5. Impacto fiscal

Las disposiciones contenidas en el presente proyecto de ley no tienen un impacto sobre el presupuesto de la Nación, por cuanto consisten principalmente en la actualización de instituciones jurídicas ya existentes.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Agréguese el párrafo 4 al artículo 19 del Proyecto de Ley 027 de 2021C "Por medio de la cual se expide la ley de inversión social y se dictan otras disposiciones" así.

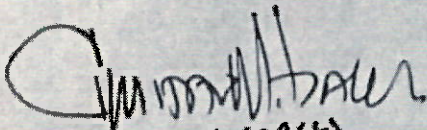
PARÁGRAFO 4: Los potenciales beneficiarios que se encuentren en mora por pagos a la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) podrán acceder al PAEF, siempre que se obliguen a convertir su mora en un crédito automático diferido en doce (12) cuotas que serán sumadas al pago de los aportes por empleado.

JUSTIFICACIÓN

El PAEF nace con el fin de "otorgar un apoyo a la nómina para garantizar a los trabajadores una capacidad para cubrir los gastos necesarios para su sostenimiento y de su familia, incluyendo gastos de salud, educación, servicios públicos, entre otros, situación que afecta el tejido social y económico del país."

Este enfoque hacia el beneficio de la estabilidad del trabajador no puede verse frustrado por una mora atribuible propiamente al empleador, pero tampoco puede desconocerse que tras la coyuntura del paro nacional muchas empresas agravaron aún más su situación, lo que les pudo haber generado inconvenientes para cubrir a cabalidad con las prestaciones sociales de la nómina a cargo.

Es por eso que convirtiendo su mora en un crédito amortizable a doce meses, a través del incentivo del PAEF, el empleador cubrirá la mora a favor del empleado y el programa cumplirá su cometido en búsqueda de continuar garantizando la estabilidad del trabajador.


CHRISTIAN SANCHEZ
REPRESENTANTE

	
COMISION TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	
Fecha:	Sept-02/21
Hora:	8:00 AM
Número de Radicado:	8495



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Fecha: Sept-02/21
Hora: 8:00 am
Número de Radicado: 8493

**PROPOSICIÓN
[MODIFICATIVA]**

Modifíquese el artículo 26 del Proyecto de Ley No. 027 de 2021 Cámara y 046 de 2021 Senado "Por medio de la cual se expide la Ley de Inversión social y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 26º. Modifíquese el artículo 4 del Decreto Legislativo 678 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4. CRÉDITOS DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y FORTALECIMIENTO FINANZAS TERRITORIALES. Para efectos de ejecutar proyectos de inversión necesarios para fomentar la reactivación económica, las entidades territoriales podrán contratar operaciones de crédito público durante las vigencias 2021 a 2023, siempre que su relación saldo de la deuda/ingresos corrientes no supere el 100%. Para estos efectos, no será necesario verificar el cumplimiento de la relación intereses/ahorro operacional contemplada en el artículo 2 de la Ley 358 de 1997.

En el caso en que una nueva operación de crédito público supere el límite señalado en este artículo, no se requerirá la adopción de un Plan de Desempeño si la entidad territorial demuestra que para celebrar operaciones de crédito público externo, cuenten o no con garantía de la Nación, tiene la misma calificación de riesgo de deuda en moneda extranjera que la Nación, y que para celebrar operaciones de crédito público interno tiene, como mínimo, la segunda mejor calificación de riesgo en moneda local de acuerdo con las escalas usadas por las sociedades calificadoras. En caso contrario, la entidad no podrá celebrar la operación.

A la contratación de las operaciones de crédito público de que trata este artículo se aplicarán los demás requisitos para el acceso a recursos de crédito de largo plazo por parte de las entidades territoriales contenidos en las normas vigentes, incluido el régimen de autorización establecido en el parágrafo 2 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1068 de 2015.

Las entidades territoriales deben hacer uso responsable de esta medida.

Con el fin de fortalecer las finanzas públicas territoriales, en el marco de la reactivación económica, el Gobierno nacional podrá destinar recursos para implementar instrumentos financieros como tasas compensadas, esquemas de cofinanciación, entre otros, para coadyuvar en la actualización y formación catastral cuya responsabilidad está a cargo de los municipios.

JUSTIFICACIÓN

Se destacan las aplicaciones del catastro en términos fiscales, ya que se puede favorecer el recaudo de impuestos por parte de los municipios del país. En primer lugar, el cobro del impuesto predial depende directamente del componente económico de catastro, ya que se calcula con base en el valor catastral de los predios.

Sin embargo, no es el único impuesto que puede verse favorecido por el catastro multipropósito. Se destacan también los Instrumentos de Captura de Valor y Uso del Suelo (ICVS), que se definen como mecanismos de captura de plusvalías y cuyos hechos generadores pueden ser: i) asignaciones directas de mayor aprovechamiento del suelo; ii) inversión en suelo público; y iii) Cambios en el valor del suelo debido al desarrollo del territorio, los cuales se ven favorecidos por contar con información actualizada del suelo a través del catastro multipropósito.

Atentamente,

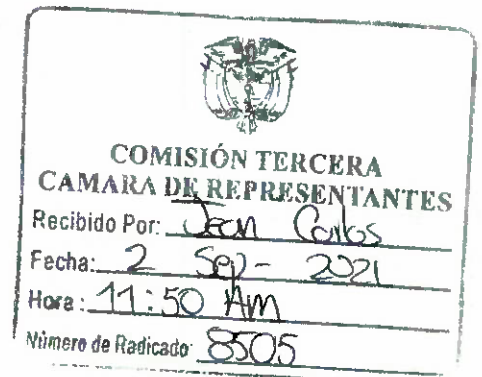
Después del catastro multipropósito. Se destacan también los Instrumentos de Captura de Valor y Uso del Suelo (ICVS), que se definen como mecanismos generadores pueden ser: i) asignaciones directas de mayor aprovechamiento del suelo; ii) inversión en suelo público; y iii) Cambios en el valor del suelo debido al desarrollo del territorio, los cuales se ven favorecidos por contar con información actualizada del suelo a través del catastro multipropósito.

Después del catastro multipropósito. Se destacan también los Instrumentos de Captura de Valor y Uso del Suelo (ICVS), que se definen como mecanismos generadores pueden ser: i) asignaciones directas de mayor aprovechamiento del suelo; ii) inversión en suelo público; y iii) Cambios en el valor del suelo debido al desarrollo del territorio, los cuales se ven favorecidos por contar con información actualizada del suelo a través del catastro multipropósito.


DAVID BARGUIL ASSÍS
Senador

Después del catastro multipropósito. Se destacan también los Instrumentos de Captura de Valor y Uso del Suelo (ICVS), que se definen como mecanismos generadores pueden ser: i) asignaciones directas de mayor aprovechamiento del suelo; ii) inversión en suelo público; y iii) Cambios en el valor del suelo debido al desarrollo del territorio, los cuales se ven favorecidos por contar con información actualizada del suelo a través del catastro multipropósito.

Después del catastro multipropósito. Se destacan también los Instrumentos de Captura de Valor y Uso del Suelo (ICVS), que se definen como mecanismos generadores pueden ser: i) asignaciones directas de mayor aprovechamiento del suelo; ii) inversión en suelo público; y iii) Cambios en el valor del suelo debido al desarrollo del territorio, los cuales se ven favorecidos por contar con información actualizada del suelo a través del catastro multipropósito.



PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de Ley No. 027 de 2021 Cámara “por medio del cual se expide la Ley de Inversión Social y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Modifíquese el artículo 223 de la Ley n.º 1819 de 2016 el cual quedará así:

Artículo 223. *Destinación específica del impuesto nacional al carbono.* El recaudo del impuesto nacional al carbono se destinará al “Fondo Colombia en Paz (FCP)” de que trata el artículo 1º del Decreto-Ley 691 de 2017 y a las corporaciones de desarrollo sostenible con jurisdicción en la Amazonía colombiana para la conservación de Bosques de su jurisdicción. Estos recursos se presupuestarán en la sección del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El 15% se destinará en partes iguales a las corporaciones de desarrollo sostenible con jurisdicción en la Amazonía colombiana para la conservación de bosques de su jurisdicción, la conservación de ecosistemas estratégicos, especialmente humedales. También se deberá destinar para la reducción de la deforestación y su monitoreo; la conservación de fuentes hídricas; acciones en cambio climático y su respectivo monitoreo, reporte y verificación, así como al pago por servicios ambientales.

El restante se destinará al Fondo Colombia en Paz (FCP) así:

El 25% se destinará al manejo de la erosión costera; la conservación de ecosistemas estratégicos, especialmente páramos. También se deberá destinar para la reducción de la deforestación y su monitoreo; la conservación de fuentes hídricas; acciones en cambio climático y su respectivo monitoreo, reporte y verificación, así como al pago por servicios ambientales ***en zonas distintas a la Amazonía colombiana.***

El 5% se destinará al fortalecimiento del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y otras estrategias de conservación a través de creación y ampliación de áreas protegidas, manejo efectivo y gobernanza en los diferentes ámbitos de gestión.

El 70% se destinará a la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto Armado y la Construcción de una Paz Estable y Duradera con criterios de sostenibilidad ambiental.



CARLOS ALBERTO CUENCA CHAUX
Representante a la Cámara Departamento de Guainía

Handwritten text, possibly a title or header, which is very faint and illegible.



Handwritten mark or symbol, possibly a comma or a small curve.

Handwritten mark or symbol, possibly a comma or a small curve.